

bleciéndose igualmente los requisitos de publicidad, que serán previstos para las homologaciones que concede dicho Ministerio.

Los certificados y marcas de conformidad otorgadas a los productos contenidos y sujetos a homologación por el Real Decreto 2702/1985, de 18 de diciembre, han sido suficientemente desarrollados por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), reconocida por Orden de 26 de febrero de 1986, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación.

La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, define el marco en el que se ha de desenvolver la seguridad industrial, estableciendo los instrumentos necesarios para su puesta en aplicación, de conformidad con las competencias que corresponda a las distintas Administraciones públicas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente disposición, los alambres trefilados lisos y corrugados empleados en la fabricación de mallas electrosoldadas y viguetas semirresistentes de hormigón armado sujeto a su preceptiva homologación de acuerdo con el Real Decreto 2702/1985, de 18 de diciembre, el certificado o marca de conformidad a normas emitido por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), tendrá la misma validez que la homologación de los productos a que se refiere el citado Real Decreto.

Segundo.—Los certificados o marcas de conformidad que emita la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), a efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente, mediante Resolución del centro directivo competente.

Tercero.—Las referidas certificaciones y marcas de conformidad a normas deberán ser concedidas en base a los certificados y protocolos de ensayo de cualesquiera de las entidades de inspección y control reglamentario, y de los laboratorios debidamente acreditados bajo las directrices que emanen de los artículos 15 y 16 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, para la homologación de los productos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 2702/1985, de 18 de diciembre.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de marzo de 1994.

EGUIAGARAY UCELAY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Industria.

**6683** *ORDEN de 8 de marzo de 1994 por la que se establece la certificación de conformidad a normas como alternativa de la homologación de las chimeneas modulares metálicas.*

El Real Decreto 800/1987, de 15 de mayo, por el que se establece la certificación de conformidad a normas, como alternativa de la homologación de tipo de productos por el Ministerio de Industria y Energía, dispone en su artículo primero que para los productos sujetos a especificaciones técnicas y preceptiva homologación, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes, el Ministerio de Industria y Energía podrá disponer, en cada caso, que el certificado o marca de conformidad a normas emitido por una asociación o entidad de las previstas en el artículo 5.1 del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, tendrá la misma validez que la homologación concedida por el Ministerio de Industria y Energía, estableciéndose igualmente los requisitos de publicidad, que serán previstos para las homologaciones que concede dicho Ministerio.

Los certificados y marcas de conformidad otorgadas a los productos contenidos y sujetos a homologación por el Real Decreto 2532/1985, de 18 de diciembre, han sido suficientemente desarrollados por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), reconocida por Orden de 26 de febrero de 1986, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación.

La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, define el marco en el que se ha de desenvolver la seguridad industrial, estableciendo los instrumentos necesarios para su puesta en aplicación, de conformidad con las competencias que corresponda a las distintas Administraciones públicas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente disposición, para las chimeneas modulares metálicas sujetas a su preceptiva homologación de acuerdo con el Real Decreto 2532/1985, de 18 de diciembre, el certificado o marca de conformidad a normas emitido por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), tendrá la misma validez que la homologación de los productos a que se refiere el citado Real Decreto.

Segundo.—Los certificados o marcas de conformidad que emita la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), a efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente, mediante Resolución del centro directivo competente.

Tercero.—Las referidas certificaciones y marcas de conformidad a normas deberán ser concedidas en base a los certificados y protocolos de ensayo de cualesquiera de las entidades de inspección y control reglamentario, y de los laboratorios debidamente acreditados bajo las directrices que emanen de los artículos 15 y 16 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, para la homologación de los productos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 2532/1985, de 18 de diciembre.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de marzo de 1994.

EGUIAGARAY UCELAY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Industria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**6684** *ORDEN de 17 de marzo de 1994 por la que se modifica la Orden de 4 de enero de 1989, por la que se establecen ayudas para la mejora de productos agroalimentarios.*

La Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, da nueva redacción a los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, quedando agrupados como sección cuarta del título II, con la denominación «Ayudas y subvenciones públicas».

El artículo 81, apartado 6, del citado texto refundido, configura el marco legal mínimo al que deben ajustarse las normas reguladoras de concesión de subvenciones.

Por todo ello es necesario proceder a adaptar el contenido de la Orden de 4 de enero de 1989, por la que se establecen ayudas para la mejora de las condiciones de distribución y promoción de productos agroalimentarios, a lo dispuesto en el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según la redacción que le ha dado la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

En su virtud, dispongo:

### Artículo único.

Se añaden los artículos 7.º y 8.º siguientes a la Orden de 4 de enero de 1989, por la que se establecen ayudas para la mejora de las condiciones de distribución y promoción de productos agroalimentarios.

#### «Artículo 7.

1. Los beneficiarios de subvenciones por la ejecución de las actividades contempladas en los apartados 1 y 2 del artículo 2.º deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención con carácter previo al pago, mediante la presentación ante la Dirección General de Política Alimentaria de las correspondientes facturas y comprobantes de pago, en el plazo máximo de dos meses desde el término de dichas actividades.

2. En el caso de las ayudas a operaciones de préstamos, la justificación se efectuará mediante la aportación del contrato de préstamo o de un certificado de la entidad financiera que lo con-